

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar SA
Demandado	Rocío Lampión Monsalve y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01432 00
Providencia	Acepta renuncia, requiere

Se allega al expediente renuncia a poder presentado por la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, como apoderada de SEGUROS BOLIVAR SA (Doc. 20 Cuad. Ppal.). Dicha renuncia se acepta y se le hace saber que esta renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estados el auto que la admita.

Por otro lado, se recibe poder otorgado al abogado JOSE OTONIEL AMARILES VALENCIA (Docs. 21 y 24 Cuad. Ppal.), no obstante, lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder y por otro lado, la impresión del correo electrónico donde puede apreciarse un archivo denominado "7331850 PODER EJECUTIVO.odt", cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho adjunto.

Por lo anterior, se REQUIERE al abogado Amariles en el término de cinco días, para que allegue poder idóneo, so pena de no tenerse en cuenta. Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso). Se advierte al profesional del derecho que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de aportar todo el mensaje de datos en su integridad, es decir, descargándolo del buzón de correo o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos como sus adjuntos si los hay, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Además, se remite la gestión de radicación de oficio ante la EPS SURA (Doc. 22, 25 y 26 Cuad. Ppal.) y la respectiva respuesta de dicha entidad (Doc. 23 Cuad. Ppal.).

Mediante memorial del 19 de mayo de 2023 se le comunica al Despacho la gestión de notificación electrónica a los demandados (Doc. 27 y 28 Cuad. Ppal.) con su prueba de entrega positiva.

La notificación de JOHAN SEBASTIAN se realizó en el correo relacionado en el contrato de arrendamiento comercial (Doc. 01 folio 22). La notificación a ROCIO y a MAXIMILIANO fue enviada

a los correos electrónicos informados por la EPS (Doc. 23 folios 3 y 5).

La notificación a los demandados fue realizada en debida forma y se entiende surtida el 25 de mayo de 2023. Se ordena por medio de la secretaría del Despacho compartirles el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f57b2988fca1eada5d7f8d368711ec4de6bf95ecb2f54874145f07dce6e720**

Documento generado en 30/05/2023 06:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>